

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**
EXPEDIENTE: SRE-PSL-36/2018
PROMOVENTE: Partido Acción
Nacional
INVOLUCRADOS: MORENA y otros
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello
SECRETARIA: Laura Patricia Jiménez
Castillo
COLABORÓ: Nayeli Marisol Avila
Cervantes

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Elecciones 2017-2018.

1. **1. Proceso electoral federal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso para renovar el Congreso de la Unión (diputaciones federales y senadurías), y la presidencia de la República.
2. **2. Etapas.**
 - **Precampaña:** Del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho¹.
 - **Campaña:** Del treinta de marzo al veintisiete de junio.
 - **Jornada Electoral:** Primero de julio².
3. **3. Registro de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.** El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó el registro del convenio de coalición para postular, entre

¹ Las fechas que se mencionen corresponden a este año, salvo manifestación expresa.

² A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo en 2018 que serán el primer domingo de julio. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

³ A continuación, INE.

otros cargos, a la candidata o candidato a la presidencia de la República, que presentaron los partidos del Trabajo⁴, Encuentro Social⁵ y MORENA⁶.

4. **4. Registro de candidaturas.** El veintinueve de marzo, el Consejo General del INE aprobó las candidaturas⁷:
 - Andrés Manuel López Obrador como candidato a la presidencia de la República, que postuló la coalición “Juntos Haremos Historia”;
 - Miguel Ángel Navarro Quintero como candidato para la senaduría de mayoría relativa en Nayarit, que postuló la coalición “Juntos Haremos Historia”;
5. En la misma fecha, aprobó las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa de Miguel Pavel Jarero Velázquez y Mirtha Ileana Villalvazo Amaya⁸.

II. Instrucción del procedimiento.

6. **1. Denuncia.** El dos de mayo, la representante propietaria del Partido Acción Nacional⁹ ante el Consejo Local de INE en Nayarit, denunció a:
 - MORENA;
 - PES;
 - PT;
 - Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República;
 - Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a diputada federal¹⁰;
 - Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a diputado federal¹¹; y
 - Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador para Nayarit¹².
7. Porque, desde su perspectiva, el once y doce de abril, realizaron eventos político-electorales en los que:

⁴ PT.

⁵ PES.

⁶ Mediante resolución **INE/CG634/2017**.

⁷ Mediante acuerdo **INE/CG286/2018**.

⁸ Mediante acuerdo **INE/CG299/2018**.

⁹ En adelante PAN.

¹⁰ Candidata a diputada federal por mayoría relativa postulada por MORENA para el 03 Distrito Electoral en Compostela, Nayarit.

¹¹ Candidato a diputado federal por mayoría relativa, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para el 01 Distrito Electoral en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

¹² Candidato a Senador por mayoría relativa en Nayarit, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

- Fijaron **propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano** (postes de luz y árboles), **así como en monumentos o edificios públicos** (quiosco) y,
 - Entregaron **artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil.**
8. **2. Registro y diligencias de investigación.** El tres siguiente, la autoridad instructora registró la queja¹³ y ordenó diversas diligencias.
9. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El ocho de mayo, la autoridad instructora admitió la queja y, emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el quince siguiente.
10. **4. Trámite en la Sala Especializada.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el cinco de junio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave SRE-PSL-36/2018, lo turnó a la ponencia a su cargo, en su oportunidad lo radicó y se procedió a la elaborar la sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

11. Esta Sala Especializada, es **competente** para resolver el procedimiento especial sancionador porque se denunció colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano (postes de luz, quiosco y árboles); y entrega de artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil, con incidencia en el proceso electoral federal 2017-2018¹⁴.

SEGUNDA. Causales de improcedencia.

12. Andrés Manuel López Obrador; MORENA; Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a diputada federal y Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a

¹³ Con la clave **JL/PE/PAN/JL/NAY/PEF/2/2018.**

¹⁴ En términos de los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso b), 474 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

Senador por Nayarit; pidieron desechar la queja por ser frívola, vaga e imprecisa, así como, por no señalar de manera clara los hechos en los que basa su denuncia y no ofrecer las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.

13. Esta Sala Especializada estima que la promovente señaló los hechos que desde su óptica vulneraban la normativa electoral y ofreció las pruebas que estimo sustentaban su dicho.
14. Respecto a su valor y alcance probatorio, se considera que debe analizarse en la acreditación de hechos y el estudio de fondo de la sentencia, a fin de determinar si las pruebas aportadas constatan o no los hechos denunciados y si son existentes o inexistentes las infracciones.

TERCERA. Hechos y defensas.

15. El **PAN**, afirmó:
 - El once y doce de abril, se colocó propaganda electoral del PT y PES, en postes de luz, árboles y el quiosco.
 - También entregaron artículos utilitarios elaborados con material no textil.
16. **Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República:**
 - Negó los hechos y participación de militantes.
 - Negó tener conocimiento de la propaganda político-electoral de los eventos.
 - No entregó artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil.
 - No colocó la propaganda.
17. **MORENA** expresó:
 - Llevó a cabo los eventos, pero no colocó, ni ordenó la colocación de propaganda electoral.

- La propaganda electoral del PT y PES, se utilizó únicamente para los eventos, sin perjudicar la visibilidad u orientación de las personas.
- Una vez que concluyeron (los eventos), retiró todas las estructuras metálicas.
- No ordenó la elaboración la propaganda electoral utilitaria de materiales distintos al textil, los cuales supuestamente estuvieron a la venta el doce de abril.

18. **PES**, dijo:

- No se acredita la colocación de propaganda.
- No son responsables de la venta de artículos utilitarios por parte de particulares.
- Los quioscos municipales no son equipamiento urbano.

19. **PT** expuso:

- No ordenó colocar propaganda en equipamiento urbano.
- Las personas de los respectivos municipios, colocaron la propaganda por voluntad propia; desconoce su identidad.

20. **Miguel Ángel Navarro Quintero**, candidato a Senador por Nayarit, mencionó:

- Reconoció que asistió a los eventos de once y doce de abril, pero no participó, ni ordenó la colocación de propaganda electoral.
- No hay propaganda de su candidatura.
- No ordenó la elaboración de propaganda electoral utilitaria de materiales distintos al textil.

21. **Mirtha Ileana Villalvazo Amaya**, candidata a diputada federal:

- Reconoció que asistió a los eventos de once y doce de abril, pero no colocó la propaganda electoral.
- La postuló MORENA y no tiene nada que ver con el PT y PES.

- No ordenó la elaboración de artículos utilitarios de materiales distintos al textil; además no pertenecen a ella, ni a MORENA.

22. **Miguel Pavel Jarero Velázquez**, candidato a diputado federal, argumentó:

- Reconoció que asistió al evento de doce de abril; pero no colocó propaganda electoral (ni sus simpatizantes o equipo de campaña).
- Después del evento no se encontró propaganda.
- El evento del once de abril, fue ajeno a su candidatura.

CUARTA. Caso a resolver.

23. Determinar, si en el caso, se actualiza o no la **indebida colocación de propaganda en equipamiento urbano**¹⁵; así como la entrega de **artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil**¹⁶, por parte de:

- MORENA;
- PES;
- PT;
- Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República;
- Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a diputada federal;
- Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a diputado federal; y
- Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador por el estado de Nayarit.

QUINTA. Hechos acreditados.

➤ **Existencia de la propaganda en equipamiento urbano.**

24. En su oportunidad la promovente solicitó a la Junta local del INE en Nayarit certificara los eventos político-electorales de once y doce de abril.



25. La autoridad instructora ordenó se glosará al expediente dichas actas circunstanciadas (**INE/NAY/JDE01/OE/001/2018 e INE/OE/03/JDE/NAY/001/2018**)¹⁷; de las cuales se desprende:

¹⁵ Por la posible vulneración a los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, inciso n); y 445, párrafo 1, inciso f) de la Ley General.


¹⁶ Por la posible violación a los artículos 209, numeral 4; 443, párrafo 1, inciso n); y 445, párrafo 1, inciso f) de la Ley General.

¹⁷ Las actas circunstanciadas son documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General.


26. **El once de abril**, se constituyó en la plaza principal, ubicada en las calles Hidalgo, Juárez y Zaragoza de la colonia Centro con el objeto de certificar los hechos del evento de la coalición “Juntos Haremos Historia”.
27. En relación a la propaganda en equipamiento urbano, se desprenden las siguientes imágenes:

ACTA: INE/OE/03/JDE/NAY/001/2018	
Fecha: Once de abril	
→ Quiosco de la Plaza principal de Compostela, Nayarit ¹⁸ .	
IMÁGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Dos pendones en los pilares del quiosco, que contienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logo del Partido del Trabajo. • <i>Nayarit</i>. <p>Dos pendones sobre las columnas del quiosco, que contienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En Nayarit Haremos historia.</i> • MIRTHA VILLALVAZO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL 2018 DISTRITO 3 NAYARIT. • MORENA la esperanza de México. • #Mujer Valiente #AMLOcon MIRTHA. • <i>Contiene la foto de dicha candidata y Andrés Manuel López Obrador.</i>
→ Árboles (de la Plaza principal de Compostela, Nayarit)	
	<p>Dos pendones colocados en un árbol, con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En Nayarit Haremos historia.</i> • MIRTHA VILLALVAZO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL 2018 DISTRITO 3 NAYARIT. • MORENA la esperanza de México. • #Mujer Valiente #AMLOcon MIRTHA. • <i>Se advierte la foto de dicha candidata y Andrés Manuel</i>

¹⁸ **Ubicación:** entre las calles Hidalgo, Juárez y Zaragoza, colonia centro, Compostela, Nayarit.

	<p style="text-align: center;"><i>López Obrador.</i></p> <p>Un pendón en un árbol, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logo del Partido del Trabajo. • <i>Nayarit.</i> <p>Una lona amarrada a dos árboles, con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tú ya sabes quién... va a ganar AMLO2018.</i> • Logo del Partido del Trabajo. • <i>Nayarit.</i> <p>Dos lonas amarradas a dos árboles, con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Frente con AMLO.</i> • <i>Unidos podemos.</i> • <i>Con la única diferencia que una contiene una caricatura y la otra no.</i>
---	---

28. **El doce de abril**, se certificó el evento de la Coalición “Juntos Haremos Historia”. En lo que interesa, del acta se advierten las imágenes que se muestran a continuación:

<p style="text-align: center;">ACTA: INE/NAY/JDE01/OE/001/2018 Fecha: Doce de abril Lugar: Calle Nicolás Echeverría “frente a los estadios”; municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit.</p>	
<p>→ Postes de luz</p>	
	<p>Cinco pendones colocados en postes de luz, con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logo del Partido del Trabajo. • <i>Nayarit.</i> <p>Un pendón colocado en un poste de luz, con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>VOTA DIFERENTE POR ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.</i> • <i>VOTA PES.</i> • <i>AMLO PRESIDENTE 2018.</i> • <i>CANDIDATO COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA.</i>



29. De lo anterior, y dado el contenido de la publicidad, **se acredita la existencia de la siguiente propaganda:**

- ✓ **Cuatro pendones** colocados en el quiosco;
- ✓ **Tres pendones** en árboles; y
- ✓ **Tres lonas** en árboles, en la Plaza principal de Compostela, Nayarit.
- ✓ **Seis pendones** fijados a postes de luz en Calle Nicolás Echeverría “frente a los estadios”; municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit.

30. De lo anterior y de las propias respuestas que dieron las partes, se tiene que los candidatos que se denuncian asistieron a los eventos, de conformidad con:

→ **Evento de once de abril:**

- Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República;
- Mirtha Iliana Villalbazo Amaya, candidata a diputada federal; y

-Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador por Nayarit.

→ **Evento de doce de abril:**

-Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República;

-Mirtha Iliana Villalbazo Amaya, candidata a diputada federal;

-Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a diputado federal y

-Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador por Nayarit.

➤ **Distribución de artículos promocionales utilitarios.**

31. De las actas circunstanciadas INE/NAY/JDE01/OE/001/2018 e INE/OE/03/JDE/NAY/001/2018, que elaboró la autoridad instructora el once y doce de abril, se desprende:

- ✓ El once de abril, certificó que en el piso había diversas lonas con playeras, bolsas, llaveros, bolígrafos, chalecos, cachuchas, calcas, sombreros y demás artículos utilitarios con las leyendas “*MORENA la esperanza de México*” y “*AMLO*”, cuyas imágenes se insertan a continuación:



- ✓ El doce de abril, certificó la existencia de cinco puestos en los que particulares vendían paraguas, tazas, camisas, chalecos, cachuchas, plumas, gorros, calcomanías y cordones tipo llavero, en los siguientes términos:



32. De lo anterior¹⁹, **se tiene por acreditada la existencia** de playeras, bolsas, llaveros, bolígrafos, chalecos, cachuchas, calcas, sombreros, paraguas, tazas, camisas, gorros, calcomanía y cordones tipo llavero con las leyendas “*MORENA la esperanza de México*” y “*AMLO*”. No obstante, la autoridad instructora **constató** que eran “puestos de venta”, que pertenecían a “particulares” los que tenía dichos artículos.
33. **Por lo que, no hay indicio o dato de la distribución de artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil por parte de actor/es político/s;** por tanto, esta Sala Especializada estima que al no acreditarse los hechos que se denuncian, no hay infracción que pueda atribuírseles.
34. Sin embargo, se debe comunicar esta sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para que en el ámbito de su competencia determine lo que corresponda, respecto a las playeras, bolsas, llaveros, bolígrafos,

¹⁹ Sin que pase desapercibido que la instructora certificó (Mediante actas circunstanciadas INE/OE/03JDE/NAY/002/018 e AC11/INE/NAY/JD01/05/05/2018) que el cinco y siete de mayo no encontró la propaganda denunciada; por que dichas fechas son posteriores a las certificaciones primigenias (once y doce de abril).

chalecos, cachuchas, calcas, sombreros, paraguas, tazas, camisas, gorros, calcomanía y cordones tipo llavero que señalan: “*MORENA la esperanza de México*” y “*AMLO*”.

Objeción de pruebas.

35. MORENA; Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a diputada federal y Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador por el estado de Nayarit; objetaron las pruebas que ofreció la promovente, en cuanto a su alcance y valor probatorio, porque desde su óptica, en las actas circunstanciadas se debió solicitar el nombre de los entrevistados, para que existiera certeza de con quien se desahogaron las diligencias (actas INE/OE/JL/NAY/0/2/2018 e INE/OE/03JD/NAY/001/2018); así como, señalar el motivo de su ofrecimiento y relacionarlas con los hechos de la denuncia.
36. Esta Sala Especializada considera que las actas INE/OE/JL/NAY/0/2/2018 e INE/OE/03JD/NAY/001/2018, tienen valor probatorio pleno²⁰, sin que resulte necesario solicitar el nombre de quien se cuestionó, toda vez que, se advierte con claridad la propaganda que se fijó en equipamiento urbano; y no hay dato de la distribución de artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil por parte de actor/es político/s.
37. De igual forma, se estima, que la promovente sí relacionó las pruebas que aportó con los hechos que denunció y señaló el motivo de su ofrecimiento.

SEXTA. Estudio de fondo.

Marco normativo.

38. El artículo 250, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General prohíbe ***colgar, fijar o pintar propaganda en elementos de equipamiento urbano.***
39. Ahora bien, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como equipamiento urbano el

²⁰ Con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General.

conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto²¹.

40. Igualmente, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el estado de Nayarit, define como equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y espacios acondicionados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, clasificándose en atención a su cobertura en regional, urbano y barrial o local²².
41. Como ejemplo de equipamiento urbano, se pueden señalar los elementos instalados para el suministro de agua, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, transporte público, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles.
42. En general, todos aquellos espacios destinados para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz), de salud, educativos, transporte público y de recreación, entre otros.²³
43. La Sala Superior sostiene que, para considerar un bien como equipamiento urbano debe reunir como características:

²¹ Véase artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

²² Véase artículo 4, fracción XIII de la Ley de Asentamiento Humano y Desarrollo Urbano para el estado de Nayarit.

²³ Sentencia de la contradicción de criterios identificada SUP-CDC-9/2009 de Sala Superior.

- Que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario.
 - Que tengan como finalidad prestar servicios urbanos en los centros de población; desarrollar actividades económicas complementarias a las de habitación y trabajo, o proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa²⁴.
44. De lo anterior, se puede observar que el fin de la prohibición contenida en la normativa electoral, de colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano, es evitar un uso diferente al que están destinados dichos elementos, que son por esencia propiedad colectiva que pueda menoscabar su utilización y servicio, por la colocación o fijación (por cualquier vía) de propaganda.

Caso concreto.

45. En el caso, se acreditó la existencia de propaganda, con el siguiente contenido:
- **Pendones** con el Logo del **Partido del Trabajo**.
 - **Pendones** que mencionan: *En Nayarit Haremos Historia. MIRTHA VILLALVAZO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL 2018 DISTRITO 3 NAYARIT. MORENA la esperanza de México. #Mujer Valiente #AMLOcon MIRTHA. Contiene la foto de dicha candidata y Andrés Manuel López Obrador.*
 - **Pendón** que contiene: *VOTA DIFERENTE POR ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. VOTA PES. AMLO PRESIDENTE 2018. CANDIDATO COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA.*
 - **Lonas** que indican: *Tú ya sabes quién... va a ganarAMLO2018. Logo del Partido del Trabajo. Nayarit.*
 - **Lonas** que mencionan: *Frente con AMLO. Unidos podemos. Con la unica diferencia que una contiene una caricatura y la otra no.*
46. Esta Sala Especializada considera que **se trata de propaganda político electoral** porque se difundió durante la campaña electoral federal (once y doce de abril); presentó las candidaturas de Andrés Manuel López Obrador a

24 Jurisprudencia 35/2009 de rubro: EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, Año 3, Número 5, 2010, pp. 28 y 29.

la presidencia de la República y de Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, a una diputación federal, así como los partidos políticos que los postulan; y se acreditó durante un evento de campaña de la y el candidato.

47. Ahora, dicha propaganda se colocó en el quiosco y árboles de la Plaza principal de Compostela, Nayarit; así como, en postes de luz en Calle Nicolás Echeverría “frente a los estadios”; municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit.
48. Los cuales, debido a sus características y ubicación (vía pública), se advierte que brindan un servicio público, en el caso del quiosco y árboles se ubican en la plaza principal de Compostela, que es un lugar de esparcimiento social; y los postes soportan redes eléctricas para allegar a la ciudadanía del servicio público de luz; **por tanto, se consideran equipamiento urbano.**
49. Así, esta Sala Especializada **estima que el equipamiento urbano descrito se usó para fines distintos a los que está destinado, por tanto, se actualiza la vulneración a la prohibición contenida en el artículo 250 párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General.**

Responsabilidad

50. Al no advertir participación o contenido que relacione a Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a diputado federal y Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador por el estado de Nayarit, es **inexistente la fijación y/o colocación de propaganda electoral en equipamiento que se les imputó.**
51. Ahora, por lo que hace a **MORENA; PT; PES; Andrés Manuel López Obrador**, candidato a la presidencia de la República; y **Mirtha Ileana Villalvazo Amaya**, candidata a diputada federal, si bien negaron la colocación de la propaganda, esta Sala Especializada ha sostenido el

criterio²⁵ respecto al beneficio que reporta a las candidaturas y a los partidos políticos este tipo de propaganda.

52. Por lo cual, se determina:

PROPAGANDA ELECTORAL QUE SE ACREDITÓ:	RESPONSABILIDAD:
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ocho pendones con el siguiente contenido: <ul style="list-style-type: none"> ○ Logo del Partido del Trabajo. ○ <i>Nayarit</i>. 	<p>Es existente la infracción atribuida al Partido del Trabajo, pues la propaganda contiene su emblema.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cuatro pendones que contienen: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>En Nayarit Haremos historia</i>. ○ <i>MIRTHA VILLALVAZO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL 2018 DISTRITO 3 NAYARIT</i>. ○ MORENA <i>la esperanza de México</i>. ○ <i>#Mujer Valiente #AMLOcon MIRTHA</i>. ○ <i>Contiene la foto de dicha candidata y Andrés Manuel López Obrador</i>. 	<p>Es existente la infracción atribuida a los candidatos Andrés Manuel López Obrador, Mirtha Ileana Villalvazo Amaya pues la propaganda contiene sus imágenes; así como el nombre y cargo por el que contiene esta última.</p> <p>Se atribuye responsabilidad a MORENA, porque la propaganda contiene su nombre.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Una lona amarrada a dos árboles, con el siguiente contenido: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Tú ya sabes quién... va a ganarAMLO2018</i>. ○ Logo del Partido del Trabajo. ○ <i>Nayarit</i>. 	<p>Es existente la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República pues la propaganda contiene sus iniciales.</p> <p>Asimismo, se atribuye responsabilidad al Partido del Trabajo, pues la propaganda contiene su emblema.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Dos lonas amarradas a dos árboles, con el siguiente contenido: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Frente con AMLO</i>. ○ <i>Unidos podemos</i>. ○ <i>Con la unica diferencia que una contiene una caricatura y la otra no</i>. 	<p>Es existente la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República pues la propaganda contiene sus iniciales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Un pendón colocado en un poste de luz, con el siguiente contenido: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>VOTA DIFERENTE POR ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</i>. ○ VOTA PES. ○ <i>AMLO PRESIDENTE 2018</i>. ○ <i>CANDIDATO COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA</i> 	<p>Es existente la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador candidato a la presidencia de la República, pues la propaganda contiene nombre y cargo por el que contiene.</p> <p>Asimismo, se atribuye responsabilidad a PES, pues la propaganda contiene su emblema.</p>

SÉPTIMA. Calificación de la falta e individualización de las sanciones.

²⁵ Criterios sostenidos en los SRE-PSD-3/2018, SRE-PSL-12/2018 y SRE-PSD-12/2016.

53. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de MORENA, PT, PES, Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República y Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a una diputación federal por colocar o fijar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, debemos determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda a cada uno, en términos del artículo 458, párrafo 5, de la Ley General.

—> **Cómo, cuándo y dónde** (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución*).

- ✓ **Andrés Manuel López Obrador.** Por cinco pendones y dos lonas (quiosco, árboles y postes de luz) en equipamiento urbano, en la plaza principal de Compostela, Nayarit; así como en un poste de luz ubicado en calle Nicolás Echeverría “frente a los estadios”; municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit (El once y doce de abril).
- ✓ **Mirtha Ileana Villalvazo Amaya.** Por cuatro pendones (quiosco y árboles) en equipamiento urbano, en la plaza principal de Compostela, Nayarit (El once de abril).
- ✓ **MORENA.** Responsabilidad indirecta por cuatro pendones en las columnas del quiosco y árboles en la plaza principal de Compostela, Nayarit (El once de abril).
- ✓ **Partido del Trabajo.** Por ocho pendones (quiosco, árboles y postes de luz) en equipamiento urbano, en la plaza principal de Compostela, Nayarit; y en la calle Nicolás Echeverría “frente a los estadios”; municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit (El once y doce de abril).
- ✓ **PES.** Por un pendón (poste de luz) en equipamiento urbano, en calle Nicolás Echeverría “frente a los estadios”; municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit (El doce de abril).

—> **Bien jurídico tutelado.** Consiste en el correcto uso del equipamiento urbano, al haberse colocado propaganda electoral en el quiosco y árboles de la plaza principal de Compostela, Nayarit; así como en postes de luz.

—> **Reincidencia.** Se carece de antecedente que evidencie sanción anterior por la misma conducta.

—> **Beneficio o lucro.** No existen elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.

—> **Sobre la calificación.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **leves**.

—> **Sanción a imponer.** El artículo 456, párrafo 1, inciso c), de la Ley General, establece el catálogo sanciones susceptibles de imponer a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- ✓ Amonestación pública.
- ✓ Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México.
- ✓ Pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

54. A su vez el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE establece el catálogo sanciones susceptibles de imponer a los partidos políticos:

- ✓ Amonestación pública;
- ✓ Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- ✓ Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público por el periodo que se determine, según la gravedad de la falta;
- ✓ Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto, y
- ✓ Cancelación de su registro como partido político, en los casos de conductas graves y reiteradas.

55. Con base en lo anterior²⁶, se impone una sanción consistente en una **amonestación pública** a Andrés Manuel López Obrador y Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, en términos del artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la Ley General.

56. Asimismo, se impone a MORENA, PT y PES una **amonestación pública**, en términos del artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción I, de la Ley General.

²⁶ En términos de jurisprudencia **157/2005** emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO**"; y de la tesis, XXVIII/2003 de rubro: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

57. Esta Sala Especializada estima que para una mayor publicidad de las amonestaciones públicas que se imponen, la sentencia deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.
58. Además, se precisa que la promovente denunció la colocación de propaganda en monumentos y edificios públicos (quiosco); sin que la autoridad instructora emplazará a las partes por dicho supuesto.
59. Sin embargo, ningún fin práctico tendría devolver el asunto para que se reponga el emplazamiento, toda vez que se determinó que el quiosco era equipamiento urbano.
60. **OCTAVA.** Si bien es cierto, la autoridad instructora no encontró los pendones y lonas en equipamiento urbano el cinco y siete de mayo; se hace un llamado a los actores políticos, para que retiren la propaganda que colocan o fijan en eventos político-electorales, sobre todo porque al dejarla, se pueden vulneran las normas relativas a la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

En razón de lo anterior, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. No se acredita la distribución de artículos utilitarios elaborados con material diferente al textil.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a diputado federal y Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador por el estado de Nayarit.

TERCERO. Es existente la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República; Mirtha Ileana Villalvazo

Amaya, candidata a diputada federal; Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y MORENA.

CUARTO. Se impone a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la república; Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a diputada federal; Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y MORENA una **amonestación pública**.

QUINTO. Comuníquese la sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la consideración QUINTA.

SEXTO. Se hace un llamado a los actores políticos, para que retiren la propaganda de eventos políticos electorales, con base en la consideración OCTAVA de la sentencia.

SÉPTIMO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones, con el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

VOTO CONCURRENTES

EXPEDIENTE: SRE-PSL-36/2018

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias²⁷ me permiten realizar posiciones diferenciadas en las sentencias que emitimos.

Considero se debe sobreseer (terminar el procedimiento), respecto a ciertos partidos políticos que integran la coalición “Juntos haremos Historia”, por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano porque, desde mi punto de vista, no son, en automático, corresponsables en todos los supuestos de denuncia.

Para explicar mi postura, debo analizar el **sistema de coaliciones**:

²⁷ En términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La figura de la coalición dio un giro importante a partir de la reforma electoral de 2014, con la creación de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y de Partidos Políticos (Ley de Partidos).²⁸

En esta reforma, persiste la figura de la *coalición*, pero cada partido político **conserva su individualidad** con independencia de los términos que adopten en sus convenios.

Esta naturaleza y operación de las coaliciones, nace de la interpretación de los artículos 12, párrafo 2, de la *LEGIPE*, y 87, párrafos 11, 12 y 13, de la *Ley de Partidos*, de donde se desprende:

- Cada instituto político que integre una *coalición* **tendrá su propio emblema en la boleta electoral.**
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la *coalición* (mayoría relativa).
- **Los votos contarán para cada uno de los institutos en lo individual**, de conformidad a lo que establezca la ley (representación proporcional).
- Los votos en que se marque más de una opción, pero que se trate de los partidos coaligados, se considerarán válidos solamente para la candidatura que postulen en común (mayoría relativa).
- Se prohíbe la transferencia o distribución de votos entre los institutos políticos.
- Una vez que se concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez, la *coalición* desaparece de forma automática.

En el sistema político mexicano actual la **finalidad de las coaliciones es temporal y específica.**

²⁸ Antes, los partidos políticos se presentaban ante la ciudadanía como si se tratara de un solo partido, con un emblema único y al votar la ciudadanía tomaba una decisión por los institutos políticos en conjunto, no así por un partido en particular.

Los partidos políticos pueden coaligarse para postular una candidatura, sin que ello genere un beneficio particular para algún instituto político, como sería la conservación del registro, o bien, para obtener o ceder votos que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas (financiamiento público o asignación de radio y televisión, por ejemplo).

La característica esencial que tienen las normas que regulan a las coaliciones es: preservar la identificación e **individualidad de cada partido político**.

Individualidad de los partidos políticos.

En mi opinión, este diseño legal permite que los partidos políticos se unan a través de la *coalición*, pero **conservan su individualidad**.

Tan es así, que el artículo 87 de la *Ley de Partidos*, dispone que los institutos políticos deben aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.

El artículo 266, párrafo sexto, de la *LEGIPE*, señala:

“...los emblemas de los partidos coaligados, y los nombres de los candidatos **aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones** que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.”

Además, este artículo señala: **“en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición”**.

Lo expuesto revela, que tratándose de *coaliciones*, la finalidad es que la ciudadanía **conozca, tenga certeza y claridad**, sobre la diferencia e individualidad de los partidos políticos que participan en *coalición*.

Nuestro sistema de participación política permite que la ciudadanía emita un voto en congruencia con sus afinidades ideológicas o posturas que considere idóneas.

Lo destacable para mí es:

- Los partidos políticos pueden formar coaliciones.
- Los partidos políticos **conservan su individualidad al integrarse a una coalición; se identifican perfectamente entre ellos** en la boleta electoral.

En este caso, el PAN denunció a MORENA, PES, PT, Andrés Manuel López Obrador, Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero, por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

Estos partidos políticos celebraron un convenio de coalición con la finalidad de postular las candidaturas a la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías.

En la cláusula décima primera se precisó que cada partido responderá en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos/as o **sus candidatos**, asumirán y responderán por las sanciones²⁹.

En específico acordaron que la candidatura a la presidencia de la República, y la diputación federal del 03 distrito electoral e Nayarit, le correspondería

²⁹ Cláusula décima primera, prevé: **De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.** LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

definirlas a MORENA³⁰; partido político que postuló a Andrés Manuel López Obrador y Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, respectivamente.

Respecto a la diputación federal por el 01 distrito electoral y senaduría en Nayarit, le correspondería definirlas al PT; quien postuló a Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero.

Desde mi óptica, **hay dos escenarios:**

- **1.** Propaganda relacionada con Andrés Manuel López Obrador y Mirtha Ileana Villalvazo Amaya (el responsable es MORENA), y
- **2.** Propaganda relacionada con Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero (el responsable es PT).

Con estas particularidades, en el *escenario 1*, considero que MORENA es responsable de la denuncia contra su candidata y candidato; así como de las consecuencias que acontezcan como este procedimiento especial sancionador; por ello MORENA debe responder por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y no responsabilizar también a PT y PES.

En el *escenario 2*, PT es responsable de las denuncias contra sus candidatos; así como de las consecuencias que acontezcan como este procedimiento especial sancionador; por lo cual, PT debe responder por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y no responsabilizar también a MORENA y PES.

Por estas razones formulo voto concurrente.

MAGISTRADA

³⁰ Como se observa del Anexo de la cláusula quinta y del acuerdo INE/CG299/2018 que emitió el Consejo General del INE, donde aprobó las candidaturas a diputación federales.

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

GVC/lpjc/afgp